

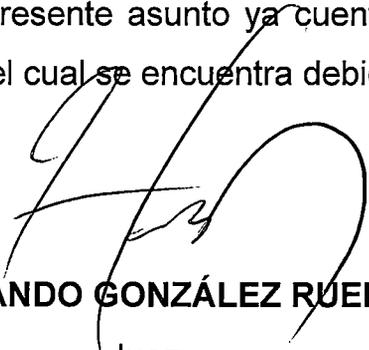
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 16 SET. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2019 00358 00

No se accede a la suspensión del proceso solicitada por los extremos procesales, como quiera no se ajusta a los lineamientos previstos en el art. 161 del C. G. P., por cuanto el presente asunto ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>044</u> , hoy _____
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ <u>17 SET. 2020</u> Secretario

JJ